



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veintiséis de febrero del dos mil diecinueve.**

**VI S T O S**, para dictar Sentencia Interlocutoria en los autos del expediente número **0754/2013** que en la vía **ORDINARIA MERCANTIL** promovió por **FIDEICOMISO FONDO AGUASCALIENTES**, en contra de . . . , la que se dicta bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

I. La parte actora, por conducto de su apoderado, Licenciado . . . , mediante escrito presentado en fecha *diecisiete de enero de dos mil dieciocho*, y que obra agregado de la foja *doscientos quince a la doscientos dieciseis* de los autos, presentó su Planilla de Liquidación, reclamando la cantidad total de **CINCUENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios, a la cual se le dio el trámite previsto por el artículo **1348** del Código de Comercio, ordenándose dar vista a la parte demandada mediante proveído de fecha *veinticinco de enero del dos mil diecinueve* y atento a que la parte demandada no hizo manifestación alguna con la vista ordenada, por proveído de esta misma fecha, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo **1348** del Código de Comercio, la planilla de liquidación tiene por objeto determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas, que no pudieron cuantificarse en el fallo y que son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución.

La parte demandada no dio contestación a la vista ordenada por lo que en esta fecha se ordenó dictar la correspondiente resolución de la planilla.

**II.** En ese contexto del análisis de las actuaciones que obran agregadas en autos las cuales tienen pleno valor en términos del artículo **1294** del Código de Comercio, se acredita que con fecha *veinte de enero del dos mil quince*, se dictó Sentencia Definitiva, misma que obra agregada a fojas de la *ciento veinte a la ciento veintiseis* de los autos, en la cual en sus resolutivos **QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO**, se condenó a la parte demandada, al pago de la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS** por concepto de suerte principal y al pago de los intereses ordinarios a razón del dieciocho por ciento anual a partir del diecinueve de agosto del dos mil diez, intereses moratorios a razón del veintisiete por ciento anual a partir del mes de febrero del dos mil once.

Así mismo que en fecha treinta de junio del dos mil diecisiete, se dictó sentencia interlocutoria en la cual se reguló el concepto de intereses ordinarios y moratorios al mes de octubre del dos mil quince.

**III.** En primer término, la parte actora reclama la cantidad de **VEINTE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS** por concepto de los intereses ordinarios generados del mes de octubre de dos mil quince al quince de enero del dos mil diecinueve, cantidad que es de aprobarse, ya que si se toma en cuenta que la suerte principal condenada en sentencia definitiva, lo fue de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS**, si se condenó al dieciocho por ciento anual, el uno punto cinco por ciento mensual sobre dicha cantidad es de **QUINIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS**, y diecisiete pesos con veintidós centavos diarios, cantidad que multiplicada por el número de meses transcurridos que para el caso son treinta y nueve, más quince días, dan como resultado la cantidad que se reclama.

Reclama la cantidad de **TREINTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS** por concepto de los intereses moratorios



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

generados del primero de octubre del dos mil quince al quince de enero del dos mil diecinueve, cantidad que es de aprobarse, ya que si se toma en cuenta que la suerte principal condenada en sentencia definitiva, lo fue de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, si se condono al veintisiete por ciento anual, el dos punto veinticinco por ciento mensual sobre dicha cantidad es de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS, y VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS diarios, cantidad que multiplicada por el número de meses transcurridos que para el caso son treinta y nueve meses y quince días, dan como resultado la cantidad que se reclama.

**IV.** En consecuencia se declara procedente la Vía Incidental y en ella se aprueba la Planilla de Liquidación exhibida por el Licenciado . . . , **apoderado de la parte actora**, en la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS** por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados al quince de enero del dos mil diecinueve.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos del **1083** al **1088**, del **1321** al **1329**, **1348** y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declara procedente la Vía Incidental.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la Planilla de Liquidación exhibida por el Licenciado . . . , **apoderado de la parte actora**, en la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS** por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados al quince de enero del dos mil diecinueve.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**A S I**, Interlocutoriamente lo sentenció y firma la Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado, **Licenciada VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, ante su Primer Secretaria

de Acuerdos, **Licenciada PENÉLOPE YURIANA ERAZO ORTÍZ**, que autoriza.- Doy fe.

**Licenciada VERÓNICA PADILLA GARCÍA**

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado.

**Licenciada PENÉLOPE YURIANA ERAZO ORTÍZ.**

Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto  
de lo Mercantil en el Estado.

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos, que se fijó en los estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo **1068** del Código de Comercio, en fecha **veintisiete de febrero del dos mil diecinueve.**

L'VPG\*Alex